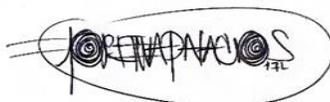


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de agosto de 2.022, Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo N°. 2019-051, de ANA MARÍA RIVEROS BLANCO en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMUNERA - COOPMULCOM, informando que hay solicitud de medidas cautelares y oficios y petición de impulso procesal (fls.270 a 305 y306 a 312); que está pendiente la remisión de correo electrónico notificando de la vinculación y requiriendo del cálculo actuarial a PROTECCION S.A., según lo ordenado en auto anterior (fl.269); que se remitió al correo de la apoderado de la parte ejecutante el formato de juramento y prestó el juramento de rigor (Arch.03 y 04), Sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, Catorce (14) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se CONSIDERA:

Atendiendo a que la apoderada de la parte ejecutante prestó el juramento exigido en el artículo 101 del C.P.T.S.S., (Arch.04), se dispone decretar las medidas cautelares solicitadas a recaer sobre los bienes que, bajo la gravedad de juramento, se denuncian como de propiedad de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMUNERA - COOPMULCOM identificada con el N.I.T. 90059883-6.

Para el efecto se observa que formuló solicitud en relación a los productos que la ejecutada posee o llegue a poseer en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO A.V. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCAMÍA, BANCO FALABELLA, CORPOBANK, BANCO BCSC, BANCO BANCOOMEVA, BANCO W S.A., BANCO SANTANDER, BANCO CREDIFINANCIERA, y BANCO CORPBANCA. En consecuencia, se disponer decretar la medida de embargo y retención de los dineros que posea o llegase a poseer la ejecutada en las cuentas bancarias de ahorro o corriente, certificados de depósito a término y cualquier otra clase de depósito o producto bancario; líbrense los oficios de rigor advirtiendo que la medida se limita a la suma de **\$280.000.000,00, y que, en caso de lograrse la retención de ese valor** con alguna o algunas de las cuentas objeto de la medida cautelar, inmediatamente, por Secretaría, se deberá comunicar a las otras entidades bancarias relacionadas en este auto, el levantamiento de la medida; lo anterior en aras de evitar un embargo excesivo.

Obra además solicitud de oficiar a la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Superintendencia de Sociedades (folio 272), para que otorguen información clara de la situación actual de la demandada, petición que será denegada pues corresponde a la parte interesada desplegar las gestiones que considere pertinentes para obtener tal información, aspectos que no son propios de este proceso ejecutivo

Por último, y atendiendo el informe de secretaría, se dispone la notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA. De su vinculación al presente trámite ejecutivo conforme lo ordenado en auto del 14 de mayo de 2021 (fl.269), a fin de que, en cumplimiento de sus funciones legales, expida el cálculo actuarial de los aportes a pensión a favor de la ejecutante ANA MARÍA RIVEROS BLANCO identificada con C.C. 23561.293,

incluyendo en el ingreso base de cotización la suma de \$300.000 mensuales que corresponden a los denominados bonos de transporte para los periodos comprendidos entre el 25 de marzo de 2011 y el 28 de enero de 2016, conforme lo ordenado en la sentencia dictada en primera el 8 de octubre de 2018.

Lo anterior teniendo en cuenta además que el cálculo actuarial es requerido para la liquidación del crédito y posterior aprobación, por lo que se hace necesario surtir tal notificación a través de correo electrónico, actuación que se dispone sea cumplida por la secretaría del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COMUNERA - COOPMULCOM con N.I.T. 90059883-6, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otra clase de depósito, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO A.V. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCAMÍA, BANCO FALABELLA, CORPOBANK, BANCO BCSC, BANCO BANCOOMEVA, BANCO W S.A., BANCO SANTANDER, BANCO CREDIFINANCIERA, y BANCO CORPBANCA. **mLímítese la medida de embargo a la suma de doscientos ochenta millones de pesos (\$280.000.000) MCTE.**

Debe advertirse que, en el caso de lograr el límite del embargo con una sola de las cuentas embargadas, inmediatamente se entenderán levantadas las medidas en las otras cuentas, para lo cual, una vez se advierta tal situación, por Secretaría se deberá **librar la comunicación respectiva** a las entidades bancarias relacionadas en este auto, informando el levantamiento de la medida.

SEGUNDO: NOTIFICAR, POR SECRETARIA, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. su vinculación al presente proceso a fin de que expida el cálculo actuarial de reajuste del Ingreso Base de Cotización (IBL) a favor de la ejecutante ANA MARÍA RIVEROS BLANCO identificada con C.C. 23561.293, bajo los parámetros indicados en el presente proveído; lo anterior, según lo expuesto.

TERCERO: NEGAR las solicitudes relacionadas con las SUPERINTENDENCIAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA y DE SOCIEDADES, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 117 de fecha 17/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

ALBEIRO GIL OSPINA

DARB